

CARRASCO ALBANO Y ALBERDI:
NOTAS SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL EN CHILE
EN EL SIGLO XIX

*CARRASCO ALBANO AND ALBERDI: NOTICE ON THE LIBERAL
CONSTITUTIONALISM IN CHILE IN THE 19TH CENTURY*

MARCELLO SASSO FUENTES*
Universidad de Chile

RESUMEN

En este artículo estudio la importancia de Manuel Carrasco Albano y Juan Bautista Alberdi como representantes del constitucionalismo liberal en Chile en el siglo XIX, destacando los paralelos y diferencias entre ambos autores respecto del Derecho de Excepción constitucional.

Palabras clave: *Manuel Carrasco Albano - Juan Bautista Alberdi - constitucionalismo liberal - siglo XIX - derecho de excepción constitucional.*

ABSTRACT

In this article study the importance of Manuel Carrasco Albano and Juan Bautista Alberdi as representatives of the liberal constitutionalism in Chile in the nineteenth century, highlighting the parallels and differences between the two authors regarding the Law of constitutional exception.

Keywords: *Manuel Carrasco Albano - Juan Bautista Alberdi - liberal constitutionalism - Law of constitutional exception.*

El estudio del constitucionalismo chileno del siglo XIX, desde un punto de vista histórico jurídico, implica hacerse cargo de los problemas que significa el liberalismo en nuestro país durante ese siglo, en la medida que ese mismo constitucionalismo está mediado por las ideas liberales que le sirven de base y sustento, y siempre que tal es-

* Doctor en Derecho, Universidad de Chile. Profesor Asistente del Departamento de Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Correo: msasso@derecho.uchile.cl

tudio no quiera limitarse a la mera descripción normativa o jurídico institucional¹. A la vez, la descripción y comprensión del carácter del Derecho en ese período, bajo el concepto de constitucionalismo, supone adoptar un cierto lenguaje jurídico implícito en el término de lo constitucional. Así, el constitucionalismo liberal aparece como un problema inabordable metodológicamente, en tanto que la misma definición del objeto de estudio delimita sus contornos conceptuales. Sin embargo, esta aparente aporía puede ser considerada como propia de cualquier forma de conocimiento histórico², y obliga a una depuración del lenguaje para intentar comprender los términos envueltos en la proposición “constitucionalismo liberal”, que sirve de epígrafe a estas líneas³.

No obstante estas prevenciones, en el presente trabajo se pretende desarrollar una exposición de las ideas de dos destacados autores decimonónicos, como son Juan Bautista Alberdi y Manuel Carrasco Albano, a partir de la hipótesis que ambos utilizan un lenguaje o discurso que ellos mismos entienden como propio del llamado “constitucionalismo liberal”. La cuestión es, por lo tanto, comprender y explicitar ese discurso bajo una perspectiva histórica más amplia⁴.

Desde luego, el liberalismo en Chile ha sido objeto de una larga y controversial producción historiográfica⁵ que arranca desde los inicios de su historia republicana. Por cierto, la actividad de nuestros primeros historiadores surge asociada al impulso que otorga la institucionalidad educacional, establecida por el naciente Estado nacional chileno a partir de la fundación, en 1842, de la Universidad de Chile, y el establecimiento de las Memorias Históricas que debían ser presentadas ante el Claustro de la Corporación, todo ello de acuerdo a las ideas del principal artífice de esa institucionalidad, y primer Rector de la flamante Universidad republicana, Andrés Bello⁶.

¹ Para los problemas de la metodología de la Historia del Derecho y de las Instituciones, véase GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español*; TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho Español*. Ya en 1985, Alfredo Jocelyn-Holt observaba que “entre los principales defectos de nuestra historiografía se encuentra el predominio casi absoluto del enfoque jurídico y político institucional... lo que ha impedido hacer un análisis más profundo de ciertos temas que, por su naturaleza más compleja, requieren de un tratamiento diferente e interdisciplinario, más de acuerdo con la historia intelectual y cultural”. Vid.: JOCELYN-HOLT, Alfredo, “El desarrollo de una conciencia pública en Lastarria y Sarmiento”, en: *Estudios Públicos*, N°17, pp. 213-233. Santiago: Centro de Estudios Públicos, 1985.

² Vid. FOUCAULT, Michel, *Las palabras y las cosas*, y del mismo, *La arqueología del saber*.

³ Tal esfuerzo de delimitación conceptual parece animar la serie de trabajos de Alejandro Guzmán Brito, tanto acerca del constitucionalismo como de la codificación, a partir de las ideas expuestas en GUZMÁN BRITO, Alejandro, *La fijación del Derecho*. Sin embargo, las limitaciones de ese enfoque quedan de manifiesto al pretender aplicar una especie de exégesis solo dogmática a los textos. Un ejemplo representativo se encuentra en su artículo GUZMÁN BRITO, Alejandro, “La Revolución Francesa y la Legislación Civil y Constitucional”, en: *Revista Chilena de Humanidades*. Número especial. Santiago: Facultad de Filosofía y Humanidades Universidad de Chile, 1989, pp. 35-50, especialmente pp. 46 a 49.

⁴ Vid. MUÑOZ DELAUNOY, Ignacio, “El discurso sin autor: la teoría de la enunciación de los historiadores de los ‘Annales’”, en: *Revista Electrónica de Historia*, N°1. Santiago: 2001. Disponible en: www.pensamientocritico.cl [consulta: 10 de febrero de 2016].

⁵ Por todos, COLLIER, Simon y SATER, William, *Historia de Chile. 1808-1994*.

⁶ Vid. SERRANO, Sol, *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*. También DAGER ALVA, Joseph, “Poner en claro los hechos al escribir la historia. La metodología de la investi-

Como se sabe, la primera de esas Memorias fue encargada por Bello al más distinguido y audaz de sus discípulos en aquella época, José Victorino Lastarria⁷, quien dio lectura, en sesión plenaria del cuerpo académico de la Universidad, en 1844⁸, a sus célebres “Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile”⁹. La Memoria de Lastarria originó, asimismo, el primer debate historiográfico nacional acerca de la “forma de escribir la historia”¹⁰. Tal debate reflejaba, en el ambiente intelectual chileno, el correspondiente debate europeo, especialmente francés, del período 1820 a 1848, entre la llamada corriente *filosófica* y su contraparte, la denominada historia *narrativa*. Según observa Bernardo Subercaseaux, “ambas tendencias se enmarcan en la pugna entre una burguesía democratizante y liberal con la aristocracia y los partidarios del *ancien régime*”¹¹, con lo cual este autor da cuenta del profundo conflicto ideológico, político y social envuelto en esa polémica, a raíz de los alcances del liberalismo fundado en las ideas ilustradas del siglo XVIII¹², y en el desarrollo de la sociedad capitalista posterior a la revolución industrial en la misma época, en el contexto europeo del siglo XIX¹³.

Sin embargo, resulta notable constatar que, a pesar de las diferencias de contextos históricos y culturales, y bajo la influencia de nuevas concepciones ideológicas e historiográficas, el debate ha recobrado nueva fuerza en Chile con motivo de los acontecimientos traumáticos experimentados por nuestra sociedad en el último tercio del siglo XX. Así queda de manifiesto en textos como el conocido “Manifiesto de Historiadores”, publicado el año 1999, bajo la coordinación de Sergio Grez y Gabriel Salazar, con motivo de la detención en Londres de Augusto Pinochet, en el marco del proceso de la llamada “transición a la democracia en Chile”¹⁴.

En ese Manifiesto, sus autores denunciaban “la profusa difusión de verdades históricas manipuladas respecto de temas que inciden estratégicamente en la articulación de la memoria histórica de la nación y por ende en el desarrollo de la soberanía civil”¹⁵. Tal sería el caso del historiador Gonzalo Vial, quien es el más importante ex-

gación del pasado en Andrés Bello”, en: *Revista Electrónica de Historia* N° 3. Santiago: 2003. Disponible en: www.pensamientocritico.cl [consulta: 10 de febrero de 2016].

⁷ CAMPOS HARRIET, Fernando, *Historia Constitucional de Chile: las instituciones políticas y sociales*, p. 191.

⁸ El mismo año de la publicación por Francisco Bilbao de su famoso artículo “Sociabilidad chilena”, en el periódico “El Crepúsculo”. Cfr. CAMPOS HARRIET, *op. cit.* (n. 6), p. 196. BARROS ARANA, Diego, *Un Decenio de la Historia de Chile*, t. 1, p. 526.

⁹ LASTARRIA, José Victorino, *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile*.

¹⁰ Vid. SUBERCASEAUX, Bernardo, *Historia de las Ideas y de la Cultura en Chile. Sociedad y cultura liberal en el siglo XIX: J.V. Lastarria*, pp. 65 y ss.

¹¹ *Ibid.*

¹² LASKI, Harold J., *El liberalismo europeo*, y BRUNN, Geoffrey, *La Europa del siglo XIX (1815-1914)*. Para una visión más innovadora sobre el liberalismo, vid. JARDÍN, André, *Historia del Liberalismo político: de la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*.

¹³ ASHTON, T. S., *La revolución industrial. 1760-1830*; BRAUDEL, Fernand, *La dinámica del capitalismo*.

¹⁴ GREZ, Sergio y SALAZAR, Gabriel, (comp.), *Manifiesto de Historiadores*.

¹⁵ *Ibid.*, p. 7.

positor –según sostienen los autores del mencionado “Manifiesto”– de una “identidad discursiva y ‘faccional’ con la arenga del citado exgeneral”¹⁶.

Ya en el año 1984, Gonzalo Vial manifestaba que “sentado que el 11 de septiembre de 1973 no fue un ‘cuartelazo’, y que, al revés, los militares –bastante a contrape-lo– se vieron forzados a asumir el poder, se deduce de ello –a su juicio– que el sistema político-social (de Chile) enfrentaba una grave emergencia”, cuestión indudable para los diversos enfoques acerca del significado de esa fecha. Sin embargo, la tesis de Vial resulta más polémica al afirmar que “dicho sistema arrastraba, desde fines del siglo pasado (s. XIX), una progresiva decadencia, la cual culminaría en un colapso total y postrero –el colapso de la muerte– el año 1973”¹⁷. La referida tesis ha sido ampliada y reforzada por el propio Vial, en su más extensa “Historia de Chile”¹⁸.

De esta suerte, es posible considerar que el debate historiográfico actual en Chile gira en torno a la distinta perspectiva de los discursos históricos, a partir de posiciones teóricas, ideológicas y de situaciones de vida concreta de sus actores, naturalmente diversas.

Con todo, asumiendo la afirmación del destacado historiador inglés Eric Hobsbawn, “el punto desde el cual deben partir los historiadores, por lejos de él que vayan a parar finalmente, es la distinción fundamental y, para ellos, absolutamente central entre hechos comprobados y la ficción, entre afirmaciones históricas basadas en hechos y sometidas a ellos y las que no reúnen estas condiciones”¹⁹.

A partir de estos supuestos, el presente trabajo intenta aportar al estudio del constitucionalismo liberal en Chile, en el siglo XIX, a través de las obras más significativas de dos destacados publicistas de mediados de ese siglo: Manuel Carrasco Albano y Juan Bautista Alberdi, tal como ya fue señalado.

Por cierto, ambos autores manifestaron un vivo interés por los problemas de la organización política y constitucional, en una época compleja y de profundos cambios, sufriendo asimismo persecuciones y odiosidades. Es más, los dos están situados en un momento histórico que inicia la llamada “nueva ilustración hispanoamericana”, de la posindependencia, que se extiende entre 1825 y 1875, y cuyo hito intermedio estaría situado hacia 1860²⁰; es decir, es una época de quiebre y ruptura, generalmente

¹⁶ *Ibid.*, p. 17.

¹⁷ VIAL, Gonzalo, “Decadencia, consensos y unidad nacional en 1973”, en: *Dimensión Histórica de Chile*, N°1, 140-160. Santiago: Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago [Departamento de Historia y Geografía], 1984.

¹⁸ VIAL, Gonzalo, *Historia de Chile 1891-1973*.

¹⁹ HOBBSBAWN, Eric, *Sobre la Historia*, p. 8. Sin duda que Hobsbawn no repudia, según el mismo sostiene (*Ibid.*, p. 9), la etiqueta de “historiador marxista”, entendiéndolo por tal una “historia comprometida con un proyecto intelectual coherente y (que) ha hecho progresos en lo que se refiere a comprender cómo el mundo ha llegado a ser lo que es”. *Vid.* en especial, *Ibid.*, cap. 11, pp. 163 y ss.

²⁰ DE RAMÓN, Armando, *et al.*, *Historia de América*, vol. 2, p. 313. En la misma línea, HALPERÍN DONGHI, Tulio, *Historia contemporánea de América latina*, pp. 209 y ss. Halperín denomina al período, que arranca en 1850, como de surgimiento y consolidación del “orden neocolonial”, que se establece luego del término de las guerras de independencia y la superación de sus devastadores efectos.

aceptada por la historiografía tradicional, entre las fases “conservadora” y “liberal”, de la primera historia republicana de Chile²¹.

Además, otra razón para esta elección estriba en que ambos escriben sus obras más notables hacia la misma época, el primer quinquenio del gobierno de Manuel Montt, e incluso coinciden en un mismo tema, cual es el naciente americanismo que ejerció tanta influencia en Chile en la década de 1860²². La trayectoria y relevancia posterior de uno y otro, empero, será muy distinta, según veremos, aunque igualmente marcada por un sino dramático, muy propio de los héroes románticos de la época.

En efecto, Manuel Carrasco Albano presentó, a fines de 1854, su “Memoria sobre la necesidad de un Congreso Sud-Americano”, para optar al grado de licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, que fue aprobada y publicada en los Anales de la Universidad de Chile²³, recibiendo, en abril de 1855, su diploma de abogado.

Por su parte, Juan Bautista Alberdi había ya disertado, con anterioridad, sobre este mismo tema en su “Memoria sobre la conveniencia y objeto de un Congreso General Americano”, que fue leída ante la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile, en 1844²⁴.

De este modo, ambos autores coinciden en un interés americanista, cuyo estudio escapa, por ahora, al objeto de este trabajo. Más allá de ese común interés, cabe destacar las importantes diferencias entre uno y otro, en edad, orígenes y proyecciones. Por cierto, ambos autores pertenecen a generaciones diversas, que intentaremos precisar en lo que sigue.

Alberdi nace en Tucumán el 29 de agosto de 1810²⁵. En 1824, con 14 años llega a Buenos Aires e ingresa en el Colegio de Ciencias Morales. Tiene como compañeros a Vicente Fidel López, Antonio Wilde y Miguel Cané, con quienes comenzará una profunda amistad. Sin embargo, el alumno Alberdi no soporta el régimen disciplinario del Colegio, que incluye encierros y castigos corporales. Así, deja momentáneamente los estudios formales, pero no la lectura de pensadores europeos. Mientras trabaja como empleado en una tienda, lee apasionadamente a Rousseau y estudia música, compone y da conciertos de guitarra, flauta y piano para sus amigos. En 1831, retoma sus estudios e ingresa a la Universidad de Buenos Aires a la carrera de Leyes, pero no abandona sus gustos musica-

²¹ Por todos, SILVA GALDAMES, Osvaldo, *Breve Historia Contemporánea de Chile* y SILVA VARGAS, Fernando, “La República desde 1861 a 1970”, en: VILLALOBOS, Sergio, *et al.*, *Historia de Chile*, Santiago: Ed. Universitaria, 1974.

²² La persistencia de este americanismo queda patente en la figura de Eugenio María de Hostos, quien llega a Chile hacia 1870, y organiza un círculo literario en Chillán, bajo el nombre de Manuel Carrasco Albano. El mismo Hostos fue más tarde primer rector del Liceo Miguel Luis Amunátegui, fundado en 1889, impulsando desde ese puesto una importante reforma en los estudios secundarios.

²³ Cfr. *Anales de la Universidad de Chile*, 1855.

²⁴ *Anales de la Universidad de Chile, 1843-1844*. La Memoria de Carrasco Albano también fue publicada por los Anales, como hemos visto, y en su texto hace referencia a la disertación de Alberdi, señalando que “las cuestiones que el congreso (americano) debería resolver... han sido ya desarrolladas en este mismo recinto por un distinguido escritor americano (Alberdi)”.

²⁵ Para la biografía de Alberdi, vid. ROJAS PÁEZ, Pablo, *Alberdi, el ciudadano de la soledad*. Para su importancia en la historia constitucional argentina, véase: LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*; LÓPEZ ROSAS, José Rafael, *Historia constitucional argentina*. En el texto se sigue PIGNA, Felipe, *Biografía de Juan Bautista Alberdi*.

les y, en 1832, escribe el que será su primer libro: “El espíritu de la música”. Buscando escapar un poco de la pesada atmósfera que empezaba a oprimir al ambiente intelectual de Buenos Aires, con el régimen implantado por Juan Manuel de Rosas, decide continuar sus estudios en Córdoba, donde se gradúa de Bachiller en Leyes.

En 1834 regresa a su provincia y escribe “Memoria descriptiva de Tucumán”. Por medio de su hermano, obtiene del gobernador tucumano Alejandro Heredia una carta de recomendación para que pueda presentarla a alguna personalidad influyente de Buenos Aires. A poco de llegar a esa ciudad, Alberdi se dirige a la dirección indicada y allí lo espera el amigo de Heredia a quien le entrega la carta. Juan Facundo Quiroga lee el escrito, y le dice al joven tucumano que más que estudiar en Buenos Aires le convendría hacerlo en los Estados Unidos y que él está dispuesto a pagar todos los gastos. Alberdi se entusiasma con la idea, pero desiste cuando estaba a punto de zarpar. Pocos días después, en febrero de 1835, Facundo Quiroga moría asesinado en Córdoba, y Juan Manuel de Rosas asumía por segunda vez la gobernación de Buenos Aires, esta vez con la suma del poder público.

Desde 1832 un grupo de jóvenes intelectuales venía reuniéndose en la librería de Marcos Sastre, en la ciudad de Buenos Aires. Alberdi se incorpora a este grupo, compuesto entre otros, por Juan María Gutiérrez y Esteban Echeverría, que fundará el 23 de agosto de 1835 el Salón Literario, un verdadero centro cultural y de difusión de las nuevas ideas políticas, vinculadas al romanticismo europeo.

En 1837, nuestro autor publica una de sus obras más importantes “Fragmento preliminar al estudio del derecho”, donde hace un diagnóstico de la situación trasandina y sus posibles soluciones. El texto fue duramente criticado por los antirrosistas exiliados en Montevideo porque, si bien atacaba duramente al despotismo, no hacía ninguna referencia a Rosas.

Durante ese mismo año, se inicia en el periodismo con la publicación de “La Moda, gacetín semanal de música, poesía, literatura y costumbres.” Aparecieron 23 números y en sus artículos, Alberdi, que firmaba bajo el seudónimo de “Figarillo”, intentaba burlar a la censura del rosismo y dejaba deslizar frases como esta: “*los clamores cotidianos de la tiranía no podrán contra los progresos fatales de la libertad*” (los destacados son nuestros).

En junio de 1838, junto a Esteban Echeverría y Juan María Gutiérrez, funda la Asociación de la Joven Generación Argentina, siguiendo el modelo de las asociaciones románticas y revolucionarias de Europa. Este grupo de intelectuales pasará a la historia como la “Generación del 37”.

La mazorca, la policía secreta de Rosas, comenzó a vigilar de cerca las actividades de la Asociación e inició la persecución. Alberdi optó por exiliarse en Uruguay. Llegó a Montevideo en noviembre de 1838. Allí se dedicará al periodismo político colaborando en diversas publicaciones antirrosistas como “El Grito Argentino” y “Muera Rosas”. De ese período son también sus dos obras de Teatro: “La Revolución de Mayo” y “El Gigante Amapolas”, una sátira sobre Rosas y los caudillos de la guerra civil.

En mayo de 1843, parte con Juan María Gutiérrez hacia Génova, pero con destino final París, la Meca de todos los románticos de la época. Llega a París en septiembre y visita al General San Martín, con quien mantiene dos prolongadas entrevistas. Queda muy impresionado por la sencillez y la vitalidad del viejo general que lo abruma con preguntas sobre la patria. A fines de ese mismo año, decide regresar a América para radicarse, como Sarmiento, en Chile. A su paso por Río de Janeiro intenta infructuosamente entrevistar a Bernardino Rivadavia.

Alberdi vivirá durante 17 años en Chile, la mayor parte del tiempo en Valparaíso, donde trabaja como abogado y ejercerá el periodismo. En uno de sus artículos, publicado en “El Comercio” de Valparaíso, dirá: “*Los Estados Unidos no pelean por glorias ni laureles, pelean por ventajas, buscan mercados y quieren espacio en el Sur. El principio político de los Estados Unidos es expansivo y conquistador*”.

Al enterarse del triunfo de Urquiza sobre Rosas en la batalla de Caseros el 3 de febrero de 1852, escribe en pocas semanas de trabajo una de sus obras más importantes: “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”²⁶, que publica en mayo de ese año en Chile y reedita en julio acompañándola de un proyecto de Constitución. Se lo envía a Urquiza quien le agradece su aporte en estos términos: “*Su bien pensado libro es, a mi juicio, un medio de cooperación importantísimo. No ha podido ser escrito en una mejor oportunidad*”. El texto será una de las fuentes de la Constitución Nacional Argentina, sancionada el primero de mayo de 1853, y su autor llamado como “genio familiar del pueblo argentino”²⁷.

²⁶ ALBERDI, Juan Bautista, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, con un elogioso prólogo de Armando Alonso Piñero, quien cita las palabras de Sarmiento al calificar la obra como “un monumento... nuestra bandera, nuestro símbolo... el Decálogo Argentino: la bandera de todos los hombres de corazón”. *Vid. Ibid.*, p. 16.

²⁷ Luego de la publicación de su obra fundamental “Las Bases”, Alberdi continúa desarrollando una vasta labor, que puede ser resumida en los siguientes términos: Mientras que Sarmiento había abandonado Chile para sumarse al Ejército Grande de Urquiza, Alberdi permaneció en Valparaíso. Sarmiento regresó al poco tiempo desilusionado con Urquiza y acusando a Alberdi de ser su agente en Chile. Alberdi lo calificó de “caudillo de la pluma” y “producto típico de la América despoblada”, y se decide a colaborar con el proyecto de la Confederación de Urquiza. El gobierno de Paraná lo nombra “Encargado de negocios de la Confederación Argentina” ante los gobiernos de Francia, Inglaterra, el Vaticano y España. Antes de partir hacia su misión diplomática escribe, todavía en Chile, “Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina” y “De la integridad argentina bajo todos los gobiernos.” En ambos ensayos defiende las teorías liberales de Adam Smith y David Ricardo y se opone al monopolio, al trabajo parasitario y aboga por un orden que garantice al productor el fruto de sus esfuerzos y eleve el nivel de vida en general. En abril de 1855 partió finalmente hacia Europa. Pasó primero por los Estados Unidos donde se entrevistó con el Presidente Franklin Pierce. Luego pasó a Londres, donde conoció a la reina Victoria, y finalmente a París donde se radicaría por 24 años. En 1858 se entrevistó en España con la reina Isabel II y consiguió el reconocimiento de la Confederación Argentina. Mientras, en 1861, Mitre derrotaba a Urquiza y ponía fin al proyecto de la Confederación. Alberdi fue despedido por Mitre de su cargo y reemplazado por Mariano Balcarce. La situación de Alberdi no podía ser peor. Se le adeudaban dos años de sueldos como embajador y el nuevo gobierno se negaba a pagárselos y mucho menos a pagar su viaje de regreso. Comentó entonces: “el mitrismo es el rosismo cambiado de traje.” Tuvo que quedarse en París. Sus únicos y escasos ingresos provenían del alquiler de una propiedad en Chile. Al producirse la Guerra del Paraguay, propiciada y conducida por Mitre, Alberdi, como José Hernández y Guido Spano, apoyó decididamente la causa paraguaya, acusando a Mitre de llevar adelante una “Guerra de la Triple Infamia” contra un pueblo progresista y moderno. Escribirá entonces: “*Si es verdad que la civilización de este siglo tiene por emblemas las líneas de navegación por vapor, los telégrafos eléctricos, las fundiciones de metales, los astilleros y arsenales, los ferrocarriles, etc., los nuevos misioneros de civilización salidos de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Juan, etc., etc., no solo no tienen en su hogar esas piezas de civilización para llevar al Paraguay, sino que irían a conocerlas de vista por la primera vez en su vida en el ‘país salvaje’ de su cruzada civilizadora*”. Debido a la profunda impresión que

Por su parte, Manuel Carrasco Albano²⁸ nació en Santiago de Chile, el 11 de noviembre de 1834, y falleció en el Hospital de Northampton, Massachussets, en los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1873, a consecuencia de un “violento ataque de tisis pulmonar”, y luego de “una larga y penosa enfermedad” que obligó a su internación en ese establecimiento en 1861, según indica la semblanza biográfica que precede a la segunda edición de su obra fundamental “Comentarios sobre la Constitución Política de 1833”²⁹, publicada en 1874³⁰.

le produjo la derrota paraguaya en el conflicto y sus secuelas en la población civil, escribió en 1872 “El Crimen de la Guerra”, donde dice: “*De la guerra es nacido el gobierno militar que es gobierno de la fuerza sustituida a la justicia y al derecho como principio de autoridad. No pudiendo hacer que lo que es justo sea fuerte se ha hecho que lo que es fuerte sea justo.*” Al concluir el mandato Mitre, en 1868, asumió Sarmiento y las cosas no mejoraron para Alberdi que debió seguir postergando su regreso. Solo en 1879, luego de una alianza entre Roca y Avellaneda, es elegido diputado nacional. Llega a Buenos Aires el 16 de septiembre de ese año. A poco de llegar se le brindó una recepción de honor en la Universidad de Buenos Aires, en la que fue aclamado por los estudiantes. Por esos días se entrevistó con el Presidente Avellaneda y con el Ministro del Interior: Sarmiento. Todo parece indicar que el encuentro fue cordial en un clima de reconciliación. Pero más allá de estas grandes satisfacciones, Alberdi se había ganado en estos años enemigos poderosos como el General Mitre, que no le perdonaba su campaña a favor del Paraguay y sus acusaciones de falsear la historia y de compararse con San Martín y Belgrano, lanzadas en su obra “Grandes y Pequeños Hombres del Plata.”. Cuando el nuevo presidente electo en 1880, Julio A. Roca quiso que el Estado argentino publicase las obras completas de Alberdi, Mitre lanzó, desde las páginas de *La Nación*, una feroz campaña en contra del proyecto que terminó por ser rechazado por los senadores que también rechazaron su nombramiento como embajador en Francia. Cansado y un tanto humillado decidió alejarse definitivamente del país. Partió rumbo a Francia el 3 de agosto de 1881 confesándole a un amigo “lo que me aflige es la soledad”. Murió en Nueilly-Sur-Seine, cerca de París el 19 de julio de 1884. Sus restos fueron repatriados en 1889 y descansan en el cementerio de la Recoleta, en Buenos Aires.

²⁸ Los datos biográficos de Carrasco Albano provienen de FIGUEROA, Pedro Pablo, *Diccionario Biográfico de Chile*, t. I, p. 293, y de FIGUEROA, Virgilio (Virgilio Talquino), *Diccionario Histórico Biográfico y Bibliográfico de Chile*, t. I, p. 362. Este último señala el nombre de Carrasco Albano como “Juan Manuel”, mientras que el primero solo como “Manuel”. La confusión proviene del nombre de su padre, Juan Manuel Carrasco Valenzuela.

²⁹ CARRASCO ALBANO, Manuel, *Comentarios sobre la Constitución Política de 1833*, precedida por una biografía (que creemos es de Benjamín Vicuña Mackenna), además de la Memoria de 1855 (*cit. n. 23*), de las notas de obituario de “La Patria”, de Valparaíso, y de “El Ferrocarril”, de Santiago, como también el discurso de Luis Salinas en el acto de colocación de la primera piedra de la Biblioteca “Carrasco Albano”, levantada a iniciativa de su gran amigo Vicuña Mackenna, en el “Paseo de Santa Lucía”. Asimismo, se insertan los versos pronunciados por José Antonio Soffía en ese mismo acto, que en parte señalan (el destacado es nuestro):

*“El obrero aquí vendrá
cuando deje de ser niño
I en su entrada, con cariño,
Manuel Carrasco leerá.
“I repetirá entre sí,
con eco que amor revela:
‘Manuel Carrasco... en la escuela
Yo su nombre conocí”.*

³⁰ La primera edición fue publicada por la Imprenta y Librería del Mercurio de Santos Tornero y Cía., en Valparaíso, el año 1856, con 243 + VI pp.

A diferencia de Alberdi, Carrasco Albano ha sido escasamente considerado por nuestra historiografía y por los estudiosos del Derecho constitucional chileno, siendo opacado, en esta última disciplina, por lo que respecta al siglo XIX, por las figuras de J.V. Lastarria³¹, Ramón Briseño³² y Jorge Huneeus Zegers³³.

Con el cambio de siglo, Valentín Letelier ya no cita, desde su perspectiva positivista y sociológica, a ninguno de ellos, incluido Carrasco Albano, en la profusa bibliografía de su obra “*Génesis del Estado y de sus Instituciones Fundamentales*”, publicada en 1917³⁴.

Sin embargo, el año 1993, el profesor Manuel Salvat Monguillot publicó una breve reseña sobre “Carrasco Albano y la Constitución del 33”, rescatando del olvido

³¹ La producción literaria de Lastarria ha sido ampliamente estudiada por SUBERCA-SEAUX, Bernardo, *op. cit.* (n. 10). Lastarria había nacido en 1817, y ya en 1839 era profesor de Legislación y Derecho de Gentes, en el Instituto Nacional. El año 1838, confeccionó una “Lista de los libros que poseo”, entre los que se cuentan los siguientes: Filangieri, Ciencia de la Legislación; Constant, Comentarios a Filangieri; Constant, Curso de Política Constitucional; Bentham, Tratado de Legislación; Montesquieu, Espíritu de las Leyes; Destutt de Tracy, Comentarios sobre las Leyes; Beccaria, Delitos y Penas; Rousseau, Contrato Social; Jefferson, Manual de Derecho Parlamentario; Daunou, Garantías Individuales; Say, Economía Política; Vattel, Derecho de Gentes; Pradt, Concordato de América; Martens, Manual Diplomático; Bello, Derecho de Gentes. El listado completo fue publicado en la *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Tomo XXI, N° 25, p. 470. Santiago: Imprenta Universitaria, 1917. Igualmente, cabe destacar las obras de Lastarria en materia constitucional, entre ellas: “*Elementos de Derecho Público Constitucional*” (1846), que fuera rechazado el año siguiente como texto de estudio por una Comisión de la Universidad de Chile, “*Bosquejo Histórico de la Constitución Chilena*” (1847); “*Historia Constitucional del medio siglo*” (1853), “*La constitución política de la República de Chile comentada*” (1856), “*Lecciones de Política Positiva*” (1874). Lastarria muere el 14 de junio de 1888, pocos meses después del fallecimiento de su también discípulo, Miguel Luis Amunátegui Aldunate. La influencia de Lastarria en Carrasco Albano fue fundamental.

³² Ramón Briseño y Ruiz Calderón nació en 1814, en el seno de una familia de la alta sociedad santiaguina de la época. Ingresó al Instituto Nacional en 1825, y luego pasó al Seminario Conciliar, donde estudia filosofía con Ventura Marín. Fue un católico observante, lo que le permitió desempeñarse como profesor de religión en el Colegio del Presbítero Romo, en 1837. El mismo año, obtiene su bachillerato en Cánones y Leyes, pasando luego a la Academia de Leyes y Práctica Forense. Alcanzó el título de abogado en 1839, aunque no ejerció su profesión, sino que se dedicó a la actividad docente en el Instituto Nacional, en donde corrigió el Curso de José Joaquín de Mora. En 1846 es designado como miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades. A partir de 1864, se desempeña como bibliotecario de la Biblioteca Nacional, cargo en que finalmente jubila. Entre sus obras destaca BRISEÑO, Ramón, *Memoria Histórica Crítica del Derecho Público Chileno*, que fue la primera exposición más detallada de los distintos textos constitucionales dictados en Chile a la época. Según lo señala expresamente el propio Briseño, para “presentar un cuadro sinóptico de todo el derecho público constitucional, vijente a la sazón en Chile, conforme a dicha Carta (de 1833) i demás leyes orgánicas de la República... me he valido en gran parte, del inapreciable trabajo hecho a este respecto por el distinguido abogado de los Estados de Chile i del Uruguay, Dr. D. Juan B. Alberdi” (*vid. Ibid.*, p. 241).

³³ La obra clásica e influyente de Huneeus, “La Constitución ante el Congreso”, fue publicada en 1874, e incluida en HUNEEUS, Jorge, *Obras Completas*, vol. I, pp. 58 y ss., con elogiosas referencias a Carrasco Albano.

³⁴ LETELIER, Valentín, *Génesis del Estado y de sus Instituciones Fundamentales*.

a nuestro autor, a propósito de nuevas reformas constitucionales al texto de la Constitución Política de la República de 1980, hoy vigente³⁵.

Ante este olvido, conviene detenernos en algunos aspectos de su biografía, al igual que Alberdi, para situar luego su obra en el marco adecuado.

Desde luego, Carrasco Albano proviene de una familia de prestigio social, pero vinculada a los tribunales y a la enseñanza. Su padre, Juan Manuel Carrasco Valenzuela, había nacido en Rancagua en 1802, y luego de estudiar en el Instituto Nacional, fue profesor de teología y derecho canónico en el mismo Instituto, desde 1826. Se recibió de abogado en 1832, mientras participaba en las sesiones de la Gran Convención, que aprobó la Constitución de 1833, en calidad de “ciudadano de conocida probidad e ilustración”, de acuerdo a la ley de 1° de octubre de 1831, y su nombre aparece entre los que suscriben ese texto constitucional. En 1837, en plena guerra contra la Confederación Perú-Boliviana, y sin abandonar el profesorado, fue designado como Juez Letrado de Santiago, iniciando una larga carrera en la judicatura. Asimismo, fue edil y diputado en varios períodos, como también secretario municipal de Santiago y de la Intendencia de la misma provincia, en 1853. Falleció en Santiago, en 1874, el año siguiente a la muerte de su hijo Manuel. La madre de este último, Nicolasa Albano de la Cruz, era hija de Juan Albano Pereira Márquez y de doña Bartolina de la Cruz, ambos de prominentes familias de la aristocracia penquista.

De este modo, la familia de Carrasco Albano tenía importantes relaciones con los grupos sociales dominantes en el Chile pelucón, posterior a 1830. De allí que, tanto Manuel, como sus hermanos Adolfo, Alejandro, Daniel y Víctor, tuvieran una destacada actuación en los medios políticos de la oligarquía chilena del siglo XIX³⁶.

³⁵ Vid. SALVAT MONGUILLOT, Manuel, “Carrasco Albano y la Constitución del 33”, en: *Las Últimas Noticias*, Santiago: 7 de mayo de 1993, p. 11. Desde luego, el profesor Salvat acierta al considerar a Carrasco Albano en relación al tema de las reformas constitucionales a la Carta de 1980, hoy vigente, puesto que fue un partidario de las reformas constitucionales. Con todo, fuera de esta referencia del profesor Salvat, la figura de Carrasco Albano es ignorada por nuestros actuales constitucionalistas, con la sola excepción de las elogiosas, aunque breves, alusiones de ZÚÑIGA URBINA, Francisco. “Corte Suprema y sus competencias. Notas acerca de la potestad normativa”, en: *Ius et Praxis*, año 2, N° 2, pp. 167-214, Talca: Universidad de Talca, 1997 y “Amnistía ante la jurisprudencia. Derechos Humanos como límite al ejercicio de la soberanía”, en: *Ius et Praxis*, año 4, N°1, pp. 221-234, Talca: Universidad de Talca, 1998, respectivamente.

³⁶ Adolfo Gustavo nació en 1852, y estudió en el Instituto Nacional y la Universidad de Chile, jurando como abogado en 1871. En 1874 pasó a la Argentina y se graduó como doctor en Leyes en la Universidad de Buenos Aires, el mismo año. Fue además diputado por el Partido Conservador en varios períodos y, en 1879, secretario de la misión diplomática de Balmaceda en Buenos Aires, continuando luego, en 1880, su misión en México y Centroamérica, para combatir la celebración del Congreso de Panamá, que era considerado una amenaza para Chile, en evidente contradicción a los postulados americanistas de su hermano Manuel. Por su parte, Alejandro fue asimismo abogado, diputado por Iquique, y colaborador del periódico “La Libertad Electoral”, publicando diversos trabajos jurídicos. A su vez, Daniel también fue abogado en 1875, y secretario de Lynch en la jefatura política de Tarapacá en 1879, acompañando a este último en sus campañas en Perú. Por último, Víctor fue congresista liberal, falleciendo en Santiago en 1893. Vid: FIGUEROA Pedro Pablo, *op. cit.* (n. 28), pp. 295-296; FIGUEROA, Virgilio, *op. cit.* (n. 28), pp. 362.363; DE RAMÓN, Armando, *Biografías de Chilenos*. En el caso de los

Así, no es extraño que Manuel Carrasco Albano estudiara en el Instituto Nacional y en la Universidad de Chile, manifestando “rara e infatigable contracción al estudio, rasgo característico de su existencia y de su modo de ser”³⁷, aunque su débil contextura le obligó a suspender sus estudios por un tiempo. Reiniciada su educación, tuvo por maestro en idioma griego y literatura latina al eminente hebreísta Vandel Heyl, quien lo propuso, cuando solo contaba con 18 años, para que lo reemplazara en la enseñanza en el Instituto³⁸.

Sin embargo, la educación de Carrasco Albano comienza ya en la escuela de José María Núñez, en donde tendría como maestros a José Victorino Lastarria, Juan Bello, Lindor Blear, Ramón Valentín García y Adolfo Ibáñez, entre otros, y como discípulos a los hermanos Justo y Domingo Arteaga Alemparte, a Guillermo Matta, Paulino del Barrio, Jorge Huneeus, Manuel Miquel y su amigo más cercano, Benjamín Vicuña Mackenna³⁹. Asimismo, en el Instituto Nacional fueron sus compañeros Julio Zegers, Vicente Reyes, Eulogio Altamirano, Carlos Rogers, Gabriel Palma e Isidoro Errázuriz⁴⁰, forjando con ellos una estrecha relación que se mantendría por muchos años⁴¹.

Con todo, no cabe duda que la influencia más fuerte en Carrasco Albano fue la de Lastarria, el gran mentor de la generación surgida en 1842, en su intento de fundación de una literatura nacional, y de que fueron discípulos gran parte de los intelectuales que figuraron en Chile, en la segunda mitad del siglo XIX⁴². Por cierto, Lastarria fue el maestro de Carrasco Albano en Derecho Constitucional y de Gentes⁴³, y manifestó hacia aquel “una particular predilección i de cuyo talento era un apasionado admirador”, que era correspondida por el primero⁴⁴.

El año 1852, Carrasco Albano se recibe de Bachiller en Filosofía y Humanidades, y el año siguiente obtiene su grado en Leyes y Ciencias Políticas. Luego de dos años de Práctica Forense, a fines de 1854 logra el grado licenciado en leyes, presentando la citada Memoria sobre “La necesidad de un Congreso Sud-Americano”, recibiendo el título de abogado en abril de 1855, a los 21 años de edad.

hermanos de Carrasco Albano resulta exacta la afirmación de SERRANO, Sol, *op. cit.* (n. 8), p. 168, en cuanto a considerar a “Leyes: la carrera del poder”.

³⁷ Según FIGUEROA, Pedro Pablo, *op. cit.* (n. 28), p. 293.

³⁸ Cabe destacar las ideas liberales que profesaba Vandel Heyl, que incluso lo llevaron a entrar en conflicto con Bello. Cfr. SERRANO, Sol *op. cit.* (n. 6), p. 159.

³⁹ Carrasco Albano nació el mismo año que Justo Arteaga Alemparte, 1834, y ambos compartieron una educación muy similar. Vid. la Introducción Biográfica de Raúl Silva Castro a ARTEAGA ALEMPARTE, Justo, *Ensayos Políticos y Morales*, pp. 12 y ss.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ Incluso hacia 1860, Carrasco Albano figura entre los colaboradores al periódico *La Semana*, que bajo la inspiración de Lastarria congregaba a “los Amunáteguis, Barros Arana, Joaquín y Alberto Blest Gana, González (Marcial), Irisarri, Martín Lira, Sotomayor y otros varios jóvenes que allí hicieron sus primeras pruebas literarias”, según relata el propio Lastarria. Cfr. ARTEAGA ALEMPARTE, Justo, *op. cit.* (n. 39), p. 34. Silva Castro agrega además a Manuel Blanco Cuartín, Camilo H. Cobo, Demetrio Rodríguez Peña. *Ibid.*, p. 35.

⁴² Vid. SUBERCASEAUX, Bernardo, *op. cit.* (n. 10), p. 49 y ss.

⁴³ Sobre el carácter de los estudios en el Instituto Nacional en esa época, véase HANISCH, Hugo, *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano*, pp. 103 y ss. También, SERRANO, Sol, *op. cit.* (n. 6), pp. 154 y ss.

⁴⁴ CARRASCO ALBANO, Manuel, *op. cit.* (n. 29), p. IX.

A partir de esta época, se dedica a su ejercicio profesional, a la docencia en el Instituto Nacional, y a escribir sus “Comentarios a la Constitución de 1833”, que publica en 1858, a lo que une sus colaboraciones literarias en el efervescente ambiente del segundo quinquenio de la presidencia de Manuel Montt. Asimismo, escribe “El Maestro” y “El amigo de los niños: curso gradual de lectura para las escuelas de la República”, que incluyen capítulos como “El Trabajo” y “Maullín o la Civilización”, este último en la línea del “Facundo” de Sarmiento, como asimismo un texto titulado “Lectura popular: colección de trozos traducidos del inglés, aumentados con fragmentos de autores nacionales i extranjeros”⁴⁵.

Finalmente, en 1859, con motivo de la Revolución que envuelve al país, es detenido su amigo Benjamín Vicuña Mackenna, asumiendo su defensa el propio Carrasco Albano, quien logra la liberación de aquel, luego de un brillante alegato.

La liberación de Vicuña Mackenna, empero, trae la persecución de Carrasco Albano, quien debe cerrar su estudio profesional, y luego de varios meses de ocultamiento se presenta ante las autoridades, siendo encarcelado por tres meses en la Cárcel de Valparaíso, el mismo año 1859, lo que habría debilitado su salud y generado “los primeros síntomas del trastorno mental, que apagó para siempre, dos años más tarde, aquella rica i luminaria inteligencia”⁴⁶.

Sin embargo, en forma paralela al encierro de Carrasco Albano, la Universidad de Chile le discernía el nombramiento de Miembro Académico de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en reemplazo del célebre José Joaquín Vallejos. La designación debía ser cursada por el Gobierno, de acuerdo al régimen legal vigente, pero fue postergada hasta que, solo con el advenimiento de la presidencia de José Joaquín Pérez, en noviembre de 1861, fue finalmente proveído en el cargo. Con todo, Carrasco Albano no pudo asumir sus funciones académicas, ya que ese mismo año se dirigió a Buenos Aires, y de allí a Estados Unidos, en donde falleció casi 12 años después.

Una de sus últimas actividades antes de su alejamiento de Chile, fue la lectura en el Círculo de Amigos de las Letras, de una traducción suya de la obra “Sobre la Libertad”, de John Stuart Mill, que este último había publicado en Inglaterra en 1859⁴⁷.

⁴⁵ “El Maestro” y “El amigo de los niños”, fueron publicados en Santiago, el año 1858, por la Imprenta Nacional, y recibieron varias reediciones (1868, 1871, 1875), mientras que la “Lectura popular...”, fue publicada en la misma ciudad, por la Imp. De Julio Belin, en 1855.

⁴⁶ Vid. la Introducción biográfica en CARRASCO ALBANO, Manuel, *op. cit.* (n. 29).

⁴⁷ La importante obra de Stuart Mill, traducida por Carrasco Albano, es representativa del espíritu que animaba a este último y a su generación. Stuart Mill sostiene que “la idea de que los pueblos no tienen necesidad de limitar su poder sobre sí mismos (la tesis de Rousseau) podía parecer un axioma cuando el gobierno popular era una cosa acerca de la cual no se hacía más que soñar o cuya existencia se leía tan solo en la historia de alguna época remota... Llegó sin embargo un momento en que una república democrática ocupó una gran parte de la superficie de la tierra y se mostró como uno de los miembros más poderosos de la comunidad de las naciones, y el gobierno electivo y responsable se hizo blanco de esas observaciones y críticas que se dirigen a todo gran hecho existente”. De allí que, para Stuart Mill, “el objeto de este ensayo es afirmar un sencillo principio destinado a regir absolutamente las relaciones de la sociedad con el individuo en lo que tengan de compulsión y control, ya sean los medios empleados la fuerza física en forma de penalidades legales o la coacción moral de la opinión pública. Este principio consiste en afirmar que el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entremeta en la libertad de acción de uno cualquiera

Tal como Alberdi, Carrasco Albano sufre la soledad y la persecución dentro de la sociedad en que vive, aun cuando expresan las ideas y actitudes de una parte importante de esa sociedad. ¿Cómo explicar este sino trágico? No es posible por ahora ensayar una respuesta, sino en la medida que se explique el contexto histórico social en que ambos personajes actúan, lo que no abordaremos en esta oportunidad.

En todo caso, tanto Alberdi como Carrasco Albano manifiestan una actitud o estado de ánimo decididamente progresista e ilustrado, que impulsa las reformas, pero que se enfrenta a una sociedad en pleno proceso de cambio que solo en forma muy lenta asume las tendencias modernizadoras que aquellos representan.

En esta perspectiva, limitaremos nuestro análisis de las obras de ambos autores en relación con el denominado Derecho de Excepción Constitucional⁴⁸, que fue objeto de sendas críticas por parte de aquellos. En ambos casos, tales críticas finalmente se expresaron en las más importantes reformas constitucionales del texto político chileno de 1833, a contar de 1874, y en la adopción del proyecto de Alberdi como nueva Constitución Nacional Argentina en 1853.

Por cierto, cabe recordar que la Constitución chilena de 1833 regulaba el llamado Derecho de Excepción Constitucional mediante los mecanismos del estado de sitio y las leyes de facultades extraordinarias, ampliamente aplicadas durante los decenios de Prieto, Bulnes y Montt, es decir, entre 1831 y 1861, y que dejan de ser utilizadas a partir del gobierno de José Joaquín Pérez (1861-1871), para finalmente ser reformadas en 1874.

Para Alberdi, “la Constitución de Chile, superior en redacción a todas las de Sudamérica, sensatísima y profunda en cuanto a la composición del Poder Ejecutivo, es incompetente y atrasada en cuanto a los medios económicos de progreso y a las grandes necesidades materiales de la América española”⁴⁹.

Luego de indicar que la Constitución fue redactada por Mariano Egaña, señala que “es una tradición de las constituciones de 1813 y 1823, concebidas por su padre y maestro en materia política, D. Juan Egaña, que eran una mezcla de lo mejor que tuvo el régimen colonial, y de lo mejor del régimen moderno de la primera época constitucional”⁵⁰. Por ello, Alberdi concluye que “esta circunstancia explica el mérito de la actual Constitución de Chile, (pero) es también la que hace su deficiencia”.

Según Alberdi, los dos Egaña “comprendían mal las necesidades económicas de la América del Sur; por eso sus trabajos constitucionales no fueron concebidos de un modo adecuado para ensanchar la adquisición de la ciudadanía, (y) excluyeron todo culto que no fuese el católico, sin advertir que contrariaban mortalmente la necesidad capital de Chile, que es la de su población por inmigraciones de los hombres laboriosos y excelentes que ofrece la Europa protestante y disidente”⁵¹.

Luego de describir las que serían las ideas económicas de Juan Egaña, y de citar los pasajes en materia de religión del Proyecto de Constitución redactado por este en

de sus miembros, es la propia protección”. Conf. STUART MILL, John, *Sobre la Libertad*, pp. 30 y 37.

⁴⁸ Vid. SASSO FUENTES, Marcello, *Notas para un estudio de los antecedentes históricos del régimen de protección extraordinaria del Estado en la Constitución de 1833*.

⁴⁹ ALBERDI, Juan Bautista, *op. cit.* (n. 26), p. 39.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ *Ibid.*, p. 40.

1813⁵², concluye que en esas ideas se encuentra “el origen alto e imponente de las aberraciones que tanto cuesta vencer a los reformadores liberales de estos días en materias económicas en la República de Chile”⁵³.

Para comprender las afirmaciones de Alberdi, resulta necesario aclarar que su opinión es que “las exigencias económicas e industriales de nuestra época y de la América del Sur deben servir de base de criterio para la reforma de nuestra legislación, como servirán para la concepción de su derecho constitucional”⁵⁴. Estima que “la población de la República Argentina, hoy desierta y solitaria, debe ser el grande y primordial fin de su Constitución por largos años (...) ella debe garantizar la ejecución de todos los medios de obtener ese vital resultado. Yo llamaré estos medios *garantías públicas de progreso y de engrandecimiento*”⁵⁵. Así, para Alberdi, la Constitución debe dar las garantías para un progreso económico mediante el poblamiento abierto a todas las naciones, por eso su lema será “gobernar es poblar”⁵⁶. Y esas garantías están concebidas en forma liberal, en la forma que lo entiende el constitucionalismo liberal contemporáneo a esa época.

Pero no cualquier poblamiento es adecuado para Alberdi, quien señala: “Haced pasar el roto, el gaucho, el cholo, unidad elemental de nuestras razas populares, por todas las transformaciones del mejor sistema de instrucción: en cien años no haréis de él un obrero inglés que trabaja, consume y vive digna y confortablemente”⁵⁷. Por eso apoya decididamente la inmigración, entendiendo que ese es el aspecto económico que está ausente en la Constitución chilena de 1833.

Pero además, Alberdi se hace cargo del delicado conflicto de las antiguas Provincias Unidas del Plata, planteado entre el centralismo de Buenos Aires y las tendencias autónomas de las provincias, que había permanecido latente bajo Rosas. Al respecto, diseña el esquema federal que le parece el más apropiado para que la constitución “tenga el poder de las hadas, que construyan palacios en una noche”⁵⁸.

Las aspiraciones de Alberdi quedaron en parte frustradas como lo demuestra su solitario peregrinar a contar de 1856, pero su proyecto político constitucional sobrevivió con éxito, básicamente porque, como señala López Rosas, la Generación del 37, a que pertenece Alberdi, “entiende que la solución del problema no está en derribar a Rosas físicamente del poder, sino, antes que nada, en desentrañar el secreto de esa sociedad a la que él ha sabido captar con más habilidad que nadie”⁵⁹, y que se expresa en el lema de Sarmiento “Civilización o barbarie”. Por eso, “era necesario transformar la realidad (argentina) trasplantando para ello, hombres, cosas y principios de la nueva

⁵² Entre ellos, los siguientes: “Sin religión uniforme se formará un pueblo de comerciantes, pero no de ciudadanos. Yo creo que el progreso de la población no se consigue tanto con la gran libertad de admitir extranjeros, cuanto de facilitar los medios de subsistencia y comodidad a los habitantes; de suerte que, sin dar grandes pasos en la población, perdemos mucho en el espíritu religioso”. ALBERDI, Juan Bautista, *op. cit.* (n. 26), p. 41.

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ *Ibid.*, p. 106.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 124.

⁵⁶ Vid. ROMERO, José Luis, *Las ideas políticas en Argentina*, p. 149.

⁵⁷ ALBERDI, Juan Bautista, *op. cit.* (n. 26), p. 90.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 131.

⁵⁹ LÓPEZ ROSAS, José Rafael, *op. cit.* (n. 25), p. 412.

Europa... injertar, aún a costa de nuestra sangría, los elementos de la deslumbrante civilización del viejo continente”⁶⁰.

Respecto del Derecho de Excepción Constitucional, Alberdi señala que “Chile ha hecho ver que entre la falta absoluta de gobierno y el gobierno dictatorial hay un gobierno regular posible; y es el de un presidente constitucional que pueda asumir las facultades de un rey, en el instante que la anarquía le desobedece como presidente republicano”⁶¹, con lo cual hace clara alusión al estado de sitio y las leyes de facultades extraordinarias que contemplaba el texto chileno de 1833, que supone procedente del Proyecto de Egaña del año 1813⁶².

De allí que el artículo 85, número 22, del Proyecto de Constitución, redactado por Alberdi, contempla el estado de sitio, que puede ser declarado por el Presidente de la Confederación, y que dice: “En caso de conmoción interior, solo tiene esa facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo”⁶³. En cualquier caso, “el presidente la ejerce con las limitaciones previstas en el art. 28 de la Constitución”. Dicho artículo 28 establece: “Declarado en estado de sitio un lugar de la Confederación, queda suspenso el imperio de la Constitución dentro de su recinto. La autoridad en tales casos ni juzga, ni condena, ni aplica castigos por sí misma, y la suspensión de la seguridad personal no le da más poder que el de arrestar o trasladar las personas a otro punto dentro de la Confederación, cuando ellas no prefiriesen salir fuera”⁶⁴.

Por cierto, el Proyecto de Alberdi no contempla el mecanismo de facultades extraordinarias, aunque permite al Congreso “delegar facultades especiales al Poder Ejecutivo para expedir reglamentos con fuerza de ley, en los casos previstos por la Constitución” (Art. 67 N° 7). Esta atribución fue reemplazada en el texto constitucional finalmente aprobado por el artículo 64 N° 26, que dispone:

“Art. 64.- Corresponde al Congreso:

26. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Confederación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo”.

A su vez, el artículo 83, numeral 19, otorga al Presidente de la Confederación la atribución de “Declarar el estado de sitio para uno o varios puntos de la Confederación, en caso de ataque exterior, y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23”. Dicho artículo señala:

“Art. 23.- En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se

⁶⁰ *Ibid.*, p. 414.

⁶¹ ALBERDI, Juan Bautista, *op. cit.* (n. 26), p. 181.

⁶² *Ibid.*, pp. 184 y ss.

⁶³ *Ibid.*, p. 302.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 292.

declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.

Por cierto, el texto finalmente aprobado el año 1853, prohíbe expresamente al Congreso la concesión de “facultades extraordinarias”, ni la “suma del poder público”, ni nada parecido, actos todos que llevan “consigo nulidad insanable, y sujetarán a los que las formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria” (art. 29).

Como puede advertirse, la Constitución argentina de 1853 procuró adoptar numerosas prevenciones para evitar los defectos de que adolecía el texto constitucional chileno de 1833. De esta manera, la regulación del Derecho de Excepción en ese texto fue un esfuerzo bastante completo en orden a constitucionalizar el régimen de protección extraordinaria del Estado, en los términos de Pedro Cruz Villalón⁶⁵.

En cuanto al Derecho de Excepción constitucional en la obra de Carrasco Albano, sus ideas son expresadas al comentar cada uno de los artículos en que aparece consagrado dentro de la Carta de 1833⁶⁶; tales son: el artículo 36, numeral 6º, relativo a las facultades extraordinarias, y el artículo 82, numeral Nº 20, relativo a la declaración de estado de sitio, cuyos efectos están regulados en el artículo 161.

Respecto de las facultades extraordinarias, Carrasco Albano describe su origen en una indicación de Mariano Egaña, “no sin haber sufrido una gran contradicción i después de un largo debate en la primera i segunda discusión”⁶⁷. Enseguida se pregunta si es justa esta atribución y cuál es su alcance, concluyendo que, como el artículo 81 y 82 detallan las facultades “jenerales i especiales del Presidente de la República... es claro que las facultades extraordinarias no deben hallarse incluidas en ninguna de ellas”⁶⁸. A partir de esta distinción, se pregunta si son ilimitadas o deben circunscribirse dentro de los límites que constituyen la organización fundamental del Estado y de los diversos poderes, sobre lo cual cree “evidente que la Constitución no ha querido sino facultar al Congreso para desprenderse de algunas de sus atribuciones lejislativas, que ella misma designa, en favor del Ejecutivo⁶⁹”. A partir de esta afirmación, que estima la “única y genuina inteligencia” de tal atribución, cree que el problema de su justicia o injusticia “queda de suyo resuelta... según sea la interpretación que se dé al artículo”⁷⁰.

De este modo, Carrasco Albano no promueve directamente la reforma o supresión de las facultades extraordinarias, sino más bien se limita a plantear el problema de su recta interpretación, lo que se corresponde con la realidad política en que escri-

⁶⁵ Vid. CRUZ VILLALÓN, Pedro, *El Estado de sitio y la Constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado*.

⁶⁶ Su texto en VALENCIA AVARÍA, Luis, *Anales de la República*, t. I, pp. 160 y ss.

⁶⁷ CARRASCO ALBANO, Manuel, *op. cit.* (n. 29), p. 81.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ *Ibid.*, p. 82.

be, el autoritario presidencialismo del decenio de Montt, que hace inviable plantear una reforma constitucional.

Algo similar ocurre respecto del estado de sitio, al referirse a la atribución conferida al Presidente de la República en virtud del artículo 82, numeral 20°, de la Constitución. Su comentario se limita a aludir al principio “*Salus populi, suprema lex esto*”, como fundamento justificatorio de “esas atribuciones omnímodas, esa dictadura temporal que la Constitución pone en manos del Presidente”⁷¹. Sin embargo, a continuación, se muestra favorable a conceder la necesidad de ese recurso, estimando que la declaración “no debía dejarse al Poder Ejecutivo sino al Poder Lejislativo: este que ha hecho las leyes, solo puede tener facultad para suspender su ejercicio u observancia; él debe calificar la gravedad de las circunstancias i la precisa necesidad de emplear ese medio desesperado”⁷², y en caso de no hallarse reunido el Congreso, “parece que la autoridad llamada para conocer en estos asuntos es la Comisión Conservadora, que representa aquella corporación; pero la constitución –agrega– llama de un modo poco lógico al Consejo de Estado, el cual, por su subordinación al Presidente que nombra y releva a sus miembros a su antojo, no ofrece garantía de ningún valor, cuando se trata de la libertad en peligro”⁷³. El resto del comentario se limita a reiterar el grave carácter de esta atribución en relación a la posibilidad de un “Presidente tirano”, que “pudiera encarcelar o desterrar a los representantes de la nación que le fueren adversos, i perpetuar así su dictadura, aun después de reunidas las Cámaras”⁷⁴.

En cuanto a los efectos de la declaración de estado de sitio, contemplados en el artículo 161 de la Constitución de 1833, señala que “casi todas las Constituciones de los países representativos contienen una disposición hasta cierto punto semejante”. Agrega que “la seguridad i la libertad es en verdad un precioso derecho de cada ciudadano; pero ese privilegio, ese derecho puede suspenderse cuando es inconciliable con la salud pública i el interés nacional”⁷⁵. Sin embargo, enseguida se pregunta si el artículo está contenido en los límites que “el derecho público i la práctica de los países democráticos designan a esa enorme i terrible facultad”, y concluye afirmando que “este artículo establece nada menos que *la anarquía legal, el desgobierno constitucional*, si esas palabras pueden conciliarse... puesto que una vez suspendida la Constitución, el orden político que ella establece cae por tierra, o por lo menos también en suspenso... todo queda anulado: he ahí, la *revolución*, i la revolución más radical, iniciada, autorizada por la autoridad, por la Constitución misma”⁷⁶.

A partir de tales comentarios, Carrasco Albano define a la Constitución como “una regla que la nación se impone para gobernarse a sí misma... (por lo cual), una vez suspendida o paralizada esa Constitución, el pacto social de que aquella es expresión, queda roto: la soberanía, cuyo ejercicio había delegado en sus poderes públicos, vuelve a ella en su integridad: la representación de aquellos cesa de derecho”⁷⁷.

⁷¹ *Ibid.*, p. 124.

⁷² *Ibid.*

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Ibid.*, p. 195.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 196.

⁷⁷ *Ibid.*

Nuevamente en este caso, el comentario de Carrasco Albano limita su exposición a destacar el “Presidente dictador” que resulta de las disposiciones de que trata, pero no hay ninguna propuesta específica de reforma o modificación.

La respuesta a esta actitud de Carrasco Albano pareciera estar en una motivación similar a la que inspira a Alberdi: ambos consideran necesario el Derecho de Excepción Constitucional, pero creen necesario regular más detalladamente sus alcances, con arreglo a las ideas liberales.

Ahora bien, cabe preguntar de dónde proviene el temor y la cautela de nuestros autores en esta materia; en otras palabras, a quien temen tanto Alberdi como Carrasco Albano, al justificar el Derecho de excepción, bajo el lema “*Salus populi...*”.

Respecto de Alberdi, la respuesta es clara. En la Introducción a las Bases, señala: “el socialismo europeo es el signo de un desequilibrio de cosas, que tarde o temprano tendrá en este continente su rechazo violento, si nuestra previsión no emplea desde hoy los medios de que esa ley se realice pacíficamente y en provecho de ambos mundos... el bienestar de ambos mundos se concilia casualmente; y mediante un sistema de política y de instituciones adecuadas, los Estados del otro continente deben propender a enviarnos, por inmigraciones pacíficas, las poblaciones que los nuestros deben atraer por una política e instituciones análogas”⁷⁸.

A su vez, Carrasco Albano, se ocupa del problema del “humilde campesino i el roto de nuestras ciudades (que) son también ciudadanos i ¿qué mejor medio de rehabilitarlos, de hacerlos comprender su dignidad de hombres reunidos en sociedad, de elevarles al rango de ciudadanía que hasta aquí no comprenden, que hacerles sentir que su voz, aunque débil, tiene también eco en ese mudo que les rodea, en esa sociedad cuyas órdenes obedecen con la sujeción i la estupidez del esclavo”, agregando que “por ignorante que se les considera, son bien capaces de comprender sus intereses privados y sus intereses comunales”⁷⁹.

De esta suerte, la forma de considerar el Derecho de Excepción Constitucional, en los casos de Juan Bautista Alberdi y Manuel Carrasco Albano, parecen ser similares o mutuamente influidos, pero respecto de supuestos fácticos de amenazas del orden constitucional, que está fundado en el orden económico, social y cultural, que son advertidos como distintos por uno y otro. Para Alberdi, el socialismo es una amenaza cierta; para Carrasco Albano la “gente de manta” debe participar en la democracia. Tal vez por ello, es posible explicar el triunfo a largo plazo de Alberdi, y el progresivo olvido de Carrasco Albano, a uno y otro lado de los Andes.

Por lo demás, el ideario crítico de Carrasco Albano, que es expresión de toda su generación bajo la influencia señera de Lastarria, y el acicate de los emigrados argentinos en Chile, logra plasmarse en las reformas constitucionales, consolidando la visión de Chile como un país de moderación, pero que oculta profundas contradicciones que solo serán evidentes a fines del siglo XIX, con la política veneciana propia del parlamentarismo entre los grupos oligárquicos⁸⁰, pero que no es capaz de enfrentar adecuadamente la llamada “cuestión social”, que genera el surgimiento del movimiento obrero y las importantes transformaciones constitucionales del Chile del siglo XX.

⁷⁸ ALBERDI, Juan Bautista, *op. cit.* (n. 26), p. 19.

⁷⁹ CARRASCO ALBANO, Manuel, *op. cit.* (n. 29), p. 124.

⁸⁰ Vid. GÓNGORA, Mario, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile. Siglos XIX y XX*.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI, Juan Bautista. *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 10ª ed., 1998.
- Anales de la Universidad de Chile*, 1855. Disponible en: <http://www.anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/viewFile/22007/23326> [consulta: 10 de febrero de 2016]
- Anales de la Universidad de Chile*, 1843-1844. Disponible en: <http://www.anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/viewFile/23229/24572> [consulta: 11 de febrero de 2016].
- ARTEAGA ALEMPARTE, Justo. *Ensayos Políticos y Morales*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1967.
- ASHTON, T. S. *La revolución industrial. 1760-1830*. México: Fondo de Cultura Económica, 2ª ed., 1973.
- BARROS ARANA, Diego. *Un Decenio de la Historia de Chile*. Santiago: Imp. Barcelona, 1913, 2 t.
- BRAUDEL, Fernand. *La dinámica del capitalismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- BRISEÑO, Ramón. *Memoria Histórica Crítica del Derecho Público Chileno*. Santiago: Imp. de Julio Belin, 1849.
- BRUNN, Geoffrey. *La Europa del siglo XIX (1815-1914)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1964.
- CAMPOS HARRIET, Fernando, *Historia Constitucional de Chile: las instituciones políticas y sociales*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1999.
- CARRASCO ALBANO, Manuel, *Comentarios sobre la Constitución Política de 1833*. Santiago: Imprenta de la Librería del Mercurio, 2ª. ed., 1874.
- COLLIER, Simon y SATER, William. *Historia de Chile. 1808-1994*. Madrid: Cambridge University Press, 1999.
- CRUZ VILLALÓN, Pedro. *El Estado de sitio y la Constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado*. Madrid: Tecnos, 1985.
- DAGER ALVA, Joseph, "Poner en claro los hechos al escribir la historia. La metodología de la investigación del pasado en Andrés Bello", en: *Revista Electrónica de Historia*, N° 3. Santiago: 2003. Disponible en: www.pensamientocritico.cl [consulta: 10 de febrero de 2016].
- DE RAMÓN, Armando *et al.* *Historia de América*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 3ª ed., 2001, 3 vols.
- DE RAMÓN, Armando. *Biografías de Chilenos*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 1999.
- FIGUEROA, Pedro Pablo. *Diccionario Biográfico de Chile*. Santiago: Imp. Barcelona, 1897, 3 vols.
- FIGUEROA, Virgilio (Virgilio Talquino). *Diccionario Histórico Biográfico y Bibliográfico de Chile*, Santiago: Imp. Balcells y Co., 1928, 4 vols.
- FOUCAULT, Michel, *Las palabras y las cosas*. Madrid: Alianza Editorial, 1999.
- FOUCAULT, Michel, *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI, 1992.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso. *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid: Artes Gráficas y Ediciones S.A., 9ª ed., 1982, 2 vols.

- GÓNGORA, Mario. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile. Siglos XIX y XX*. Santiago: Ediciones La Ciudad, 1981.
- GREZ, Sergio y SALAZAR, Gabriel (comp.). *Manifiesto de Historiadores*. Santiago: LOM Ediciones, 1999.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. *La fijación del Derecho*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1976.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. "La Revolución Francesa y la Legislación Civil y Constitucional", en: *Revista Chilena de Humanidades*, número especial, pp. 35-50. Santiago: Facultad de Filosofía y Humanidades Universidad de Chile, 1989.
- HALPERÍN DONGHI, Tulio, *Historia contemporánea de América latina*. Madrid: 1998.
- HANISCH, Hugo, *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano*. Santiago: Ediciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, 1983.
- HOBBSBAWN, Eric. *Sobre la Historia*. Barcelona: Editorial Crítica, 2002.
- HUNEEUS, Jorge. *Obras Completas*. Santiago: Imp. Cervantes, 2ª ed., 1890, 3 vols.
- JARDÍN, André. *Historia del Liberalismo político: de la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- JOCELYN-HOLT, Alfredo, "El desarrollo de una conciencia pública en Lastarria y Sarmiento", en: *Estudios Públicos*, N°17, pp. 213-233. Santiago: Centro de Estudios Públicos, 1985,
- LASKI, Harold J. *El liberalismo europeo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
- LASTARRIA, José Victorino. *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile*. Santiago: Ed. Siglo, 1844.
- LETELIER, Valentín. *Génesis del Estado y de sus Instituciones Fundamentales*. Buenos Aires: Cabaut y Cía. Editores, 1917.
- LEVAGGI, Abelardo. *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1987, 3 vols.
- LÓPEZ ROSAS, José Rafael, *Historia constitucional argentina*. Buenos Aires: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1996.
- MUÑOZ DELAUNOY, Ignacio, "El discurso sin autor: la teoría de la enunciación de los historiadores de los 'Annales'", en: *Revista Electrónica de Historia*, N°1. Santiago: 2001. Disponible en: www.pensamientocritico.cl [consulta: 10 de febrero de 2016]
- PIGNA, Felipe. *Biografía de Juan Bautista Alberdi*. Disponible en: <http://www.elhistoriador.com.ar/biografias/a/alberdi.php> [consulta: 11 de febrero de 2016)].
- Revista Chilena de Historia y Geografía*, Tomo XXI, N° 25, p. 470. Santiago: Imprenta Universitaria, 1917.
- ROJAS PÁEZ, Pablo. *Alberdi, el ciudadano de la soledad*. Buenos Aires: Ediciones Losada, 2ª. ed., 1952.
- ROMERO, José Luis. *Las ideas políticas en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1ª ed., 1946.
- SALVAT MONGUILLOT, Manuel, "Carrasco Albano y la Constitución del 33", en: *Las Últimas Noticias*. Santiago: 7 de mayo de 1993, p. 11.
- SASSO FUENTES, Marcello. *Notas para un estudio de los antecedentes históricos del régimen de protección extraordinaria del Estado en la Constitución de 1833*. Santiago: s.e. (Tesis de grado inédita), 1992.

- SERRANO, Sol. *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*. Santiago: Editorial Universitaria, 1994.
- SILVA GALDAMES, Osvaldo. *Breve Historia Contemporánea de Chile*. México: Fondo de Cultura Económica., 1996.
- SILVA VARGAS, Fernando, “La República desde 1861 a 1970”, en: VILLALOBOS, Sergio *et al. Historia de Chile*, Santiago: Editorial Universitaria, 1974.
- STUART MILL, John. *Sobre la Libertad*. Madrid: Editorial Sarpe, 1984.
- SUBERCASEAUX, Bernardo. *Historia de las Ideas y de la Cultura en Chile. Sociedad y cultura liberal en el siglo XIX: J.V. Lastarria*. Santiago: Editorial Universitaria, 1997.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid: Tecnos, 4ª ed., 2004.
- VALENCIA AVARÍA, Luis. *Anales de la República*, Santiago: Imp. Universitaria, 1951, 2 vols.
- VIAL, Gonzalo, “Decadencia, consensos y unidad nacional en 1973”, en: *Dimensión Histórica de Chile*, N°1, pp. 140-160. Santiago: Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago [Departamento de Historia y Geografía], 1984.
- VIAL, Gonzalo. *Historia de Chile 1891-1973*. Santiago: Editorial Santillana del Pacífico, 1981, 2 vols.
- ZÚÑIGA URBINA Francisco, “Corte Suprema y sus competencias. Notas acerca de la potestad normativa” en: *Ius et Praxis*, año 2, N°2, pp. 167-214. Talca: Universidad de Talca, 1997.
- ZÚÑIGA URBINA, Francisco, “Amnistía ante la jurisprudencia. Derechos Humanos como límite al ejercicio de la soberanía”, en: *Ius et Praxis*, año 4, N°1, pp. 221-234. Talca: Universidad de Talca, 1998.